

DJ/DP-PS/152/2021

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada **"BARRIOS UNIDOS A.C."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Asociación"**, representada en este acto por su Representante legal el **Lic. Rafael Tamayo Hernández**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara **"El Organismo"** que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la **C. Michelle Greicha Frangie**, en su calidad de **Presidenta del Patronato de "El Organismo"**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de **"El Organismo"**, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara **"La Asociación"** que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 28,432 veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis del municipio de Guadalajara, Jalisco, **Lic. Javier Lozano Casillas**, el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto proporcionar educación, orientación espiritual, moral familiar y cultural a los adolescentes, a fin de evitar y rehabilitar la adicción al alcohol, fármaco dependencia, delincuencia, prostitución, suicidio y desintegración familiar.



II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica el número 1306 mil trescientos seis de la calle J. Ortiz de Domínguez, en la Colonia Las Huertas, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- Su apoderado Lic. **Rafael Tamayo Hernández**, cuenta con las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la

Escritura pública número 28,432 veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: FECA 3 331

V.- Cuenta con la clave única **5.052** de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para fungir como asociación civil o fundación con carácter de Institución asistencial privada (IAP) de conformidad con los art. 55 fracción X, 62 fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, 92 y 93 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS


PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismo que consisten en otorgar cuidado y estancia de niños y adolescentes de 10 años en adelante con problemas de alcoholismo y farmacodependencia que se encuentran bajo su tutela, otorgándoles además de la estadía alimentación, servicios educativos, de recreación, estudios médicos, vestimenta, artículos de higiene personal, que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de "La Asociación".

DJ/DP-PS/152/2021

Asimismo las partes acuerdan, que con el número de pupilos podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo"; por lo que en caso de modificarse el número de pupilos, las partes previo acuerdo modificarán la contraprestación a que hace referencia la CLAUSULA SEGUNDA.

Asimismo los gastos extras que se generen por atención médica de urgencia o lo correspondiente para garantizar el bienestar de los pupilos serán cubiertos por parte de "El Organismo".

SEGUNDA.- "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación", la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/00 M.N.)** por día mismos que se pagaran de manera mensual, así como único pago por concepto de inscripción la cantidad de **\$4,000.00 (cuatro mil pesos 100/00 M.N.)**, por pupilo lo cual cubrirá la permanencia de los pupilos de "El Organismo" previamente derivados a "La Asociación" durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria  Debiendo "La Asociación" en correlación generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

Así mismo ambas partes, acuerdan que en caso de que los pupilos tuvieran que egresar de la "La Asociación" por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, "El Organismo" no tendrá la obligación de pago, a que se refiere el párrafo anterior sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

TERCERA.- "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo"**, supervise mediante visitas en la institución donde estarán alojados los adolescentes con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA.- De igual forma "La Asociación", se obliga atender los casos y asuntos que el "El Organismo" le canalice y correspondan a la aportación antes señalada, siempre y cuando cubran el perfil establecido.

QUINTA.- Por otra parte, "La Asociación" se compromete a que el personal adscrito a su área de Trabajo Social realice las siguientes funciones:

- Para aquellos casos que requieran algún tipo de apoyo, establecer un plan de intervención, encaminado o mejorar la situación que viven dentro del albergue.
- Elaborar proyectos y/o promover acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales para la operación de "La Asociación".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción y concluirá hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.



DJ/DP-PS/152/2021

SÉPTIMA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"El Organismo"** y **"La Asociación"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal Proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN. **"El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.



DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


Rafael Tamayo Hernández
Representante Legal

